

## **INFORME N° 034-06-GRE-OSITRAN**

Para : Víctor Carlos Estrella  
Gerente de Supervisión

De : Gonzalo Ruiz Díaz  
Gerente de Regulación

Asunto : Cargos de acceso uso de infraestructura para abastecimiento  
combustible en aeropuertos de Ayacucho y Pucallpa

Ref. : Memorando N° 246-06-GS-OSITRAN

Fecha : 21 de setiembre de 2006

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, estableció en su artículo 74° que OSITRAN revisará el proyecto de contrato de acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y normas establecidas por el REMA.
2. Mediante Resolución N° 035-2006-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC).
3. Mediante Memorando N° 246-06-GS-OSITRAN, del 13 de setiembre de 2006, la Gerencia de Supervisión, solicita opinión con relación a los cargos de acceso propuestos por CORPAC y Servicios Aéreos Los Andes SAC (ANDES), y por CORPAC y The Maple Gas Corporation del Perú Sucursal Peruana (MAPLE) por el uso de facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de abastecimiento de combustible a las aeronaves a través de vehículo abastecedores (refuelers), en los aeropuertos de Ayacucho y Pucallpa respectivamente.

### **II. OBJETIVO**

El presente informe tiene como objetivo emitir un pronunciamiento con relación a los cargos de acceso propuestos por CORPAC y ANDES, y por CORPAC y MAPLE en los respectivos proyectos de contrato de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la prestación de servicios de abastecimiento de combustible a las aeronaves a través de tanques cisternas móviles (*refuelers*), en los aeropuertos de Ayacucho y Pucallpa respectivamente.

### III. ANÁLISIS

#### a) El servicio esencial de abastecimiento de combustible

4. El anexo N° 2 del REMA califica el abastecimiento de combustible como un servicio esencial. En efecto, este servicio es necesario para completar la cadena logística, y para ser provisto requiere utilizar las siguientes facilidades esenciales<sup>1</sup>: rampa, área de parqueo de equipos y vías y áreas de tránsito interno.

#### b) Cargos de acceso propuestos

5. Los proyectos de contratos proponen los siguientes cargos de acceso:

**Cuadro N° 1**  
**Cargos de acceso propuestos**  
**(no incluye IGV)**

Solicitante	Alquiler de Área	Cargo por galón despachado	Aeropuerto
ANDES	US\$ 1.30 por m <sup>2</sup>	US\$ 0.02 por gl	Ayacucho
MAPLE	US\$ 1.20 por m <sup>2</sup>	US\$ 0.03 por gl	Pucallpa

Fuente: Proyectos de Contratos de Acceso

6. El cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales se regula por las reglas establecidas en los artículos 25° al 33° del REMA, bajo los siguientes principios:

- Mantener los incentivos para la eficiente utilización de la infraestructura.
- Mantener los incentivos para la inversión en reposición y ampliación de la infraestructura.
- Minimizar los costos económicos a fin de maximizar la eficiencia productiva.
- Evitar subsidios cruzados, duplicidad de cobros y distorsiones similares.
- Evitar que cubran costos ya pagados por la prestación de servicios finales

7. Los cargos de acceso propuestos para al despacho de combustible se encuentran dentro de los rangos (US\$0.02 – US\$0.03 por galón) aplicables en aeropuertos con tráfico de aeronaves comparable en el país y en la región latinoamericana.

8. Con relación al cargo por alquiler de área para estacionamiento de tanques cisternas propuesto por las partes, éste encuentra alrededor del nivel de cargo establecido para el alquiler de hangares y talleres (US\$ 1.50 por m<sup>2</sup>). Es evidente, que dada la disponibilidad existente en este tipo de áreas, el nivel de cargo sea relativamente menor al correspondiente a talleres y hangares, lo que resulta razonable.

---

<sup>1</sup> El artículo 10° del REMA establece que una facilidad esencial es aquella infraestructura de transporte de uso público que es provista por un único o limitado número de proveedores, y su utilización es indispensable para la prestación de un servicio esencial. Asimismo, esta infraestructura no es factible de ser sustituida técnica o económicamente.

9. En suma, los cargos de acceso, en términos de US\$/m<sup>2</sup> y US\$ por galón propuestos por las partes, por la utilización de infraestructura aeroportuaria (facilidades esenciales) para el abastecimiento de combustibles a las aeronaves no se diferencian de los cobrados actualmente a otros usuarios de la región. Cabe precisar, que en el supuesto que CORPAC mejore las condiciones económicas a un usuario intermedio, éste deberá adecuar dichas condiciones al resto de usuarios.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De los elementos analizados se desprende lo siguiente:

- Los cargos de acceso propuestos por CORPAC y ANDES, y por CORPAC y MAPLE, por el uso de infraestructura aeroportuaria que se utilizará para brindar el servicio de abastecimiento de combustible a las aeronaves a través de tanques cisternas móviles no contraviene el REMA y el Reglamento de Acceso de CORPAC.
- La presente opinión es válida para futuras propuestas de cargos de acceso (por uso alquiler de área y por galón de combustible despachado) aplicables a los aeropuertos de Pucallpa y Ayacucho o en aeropuertos con características similares.

Atentamente,

**GONZALO RUIZ DÍAZ**  
Gerente de Regulación

**LINCOLN FLOR ROJAS**  
Gerente Adjunto de Regulación

LFR/jb  
REG-SAL-GRE-9211-06